

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

08 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Los documentos que dan constancia de la realización de las obras concluidas y en proceso por concepto de reconstrucción, durante el ejercicio dos mil veintiuno, y en las que exclusivamente se haya contado con la intervención de César Cravioto durante su gestión.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado entregó un listado de predios en reconstrucción de 2018 a la fecha, derivado del Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, a efecto de que el sujeto obligado entregue la totalidad de los documentos que dan constancia a la realización de las obras.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Obras realizadas en materia de reconstrucción en la Ciudad de México.

**PALABRAS CLAVE**

Reconstrucción, viviendas, obras, documentos, bitácoras, listados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171422000368**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Entregue las documentales donde consten las obras que ha concluido por concepto de reconstrucción que estén en proceso durante el ejercicio 2021. Esto especificando las que exclusivamente se hayan hecho con intervención de César Cravioto durante su gestión. Lo anterior, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número No. CPIE/UT/000392/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171422000368** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de recepción 09 de marzo de 2022, mediante la cual requiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

[Se reproduce la solicitud del particular]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000495/2022, comunicó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con un listado de predios desde el año 2018 a la fecha respecto al Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México, mismo que pone a su disposición, anexo al presente en formato electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la relativa invocada]
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Listado de predios en reconstrucción en la CDMX, en la que se desglosa información con relación al Predio, Viviendas en Construcción, Locales, Niveles, Cajones ESTAC, Avance de Obra Edificación, Fecha de Corte y Empresa Constructora.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega la información solicitada, se solicitaron las documentales. Al respecto, por si se le ocurre, no puede alegar que es mucha información, porque la puede entregar en bloques, además le reviste el carácter de interés público, por lo que tiene que entregarla por el medio solicitado. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

interés público. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma" (sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CPIE/UT/000808/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"....

ALEGATOS

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, a través del oficio CPIE/UT/000746/2022 se dio vista del Presente Recurso de Revisión a la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a este Instituto, misma que a través del oficio DEO/CAT/001013/2022, manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

«En atención al oficio **No. CPIE/UT/00746/2022** de fecha 12 de mayo de 2022, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022** y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090171422000368, mediante la cual requiere información, a continuación me permito ampliar la respuesta, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:

Requerimiento del solicitante:

“Entregue las documentales donde consten las obras que ha concluido por concepto de reconstrucción que estén en proceso durante el ejercicio 2021. Esto especificando las que exclusivamente se hayan hecho con intervención de César Cravioto durante su gestión. Lo anterior, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México.”

Respuesta Inicial:

La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, cuenta con un listado de predios desde el año 2018 a la fecha respecto al Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual se anexa de manera electrónica.

Ampliación de respuesta:

La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa lo siguiente, respecto a las obras que han concluido por concepto de reconstrucción que estén en proceso durante la gestión 2021, se anexan al presente las bitácoras de obra de los predios siguientes donde se especifica cuando inicio las hojas de inicio y hojas de conclusión obra.

- 1.- Avenida del Taller, Numero 21, Colonia Paulo Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc (Hoja de inicio 01 y hoja de conclusión 40, 2 fojas simples).
- 2.- Paseo Nuevo, Numero 65, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán (Hoja de inicio 01 y hoja de conclusión 247, 2 fojas simples).

Ahora bien, según los agravios expresados por el impetrante, el punto controvertido de su solicitud originaria es que requirió se le informara mediante una **expresión documental** y únicamente se le proporcionó la información con la que cuenta este sujeto obligado.

En ese sentido, con relación a la solicitud originaria y al agravio correlacionado al mismo, se ha otorgado copia de los documentos solicitados en **vía de respuesta complementaria**, a través del oficio CPIE/UT/000807/2022 de fecha 19 de mayo de 2022.

Dicho oficio y Sus anexos fueron proporcionados al solicitante recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) así como a través de la cuenta de correo electrónico proporcionado al momento de interponer el presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Del mencionado correo electrónico, fue marcada copia de conocimiento a ese H. Órgano Garante a través de la cuenta ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx (ANEXO 1)

Ahora bien, tomando en consideración que el único agravio esgrimido por el impetrante fue el hecho de que no se le proporcionó la información mediante una expresión documental y que, mediante la respuesta complementaria se le entregaron las documentales requeridas; luego entonces, es claro que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que lo procedente sería sobreseer el presente medio de impugnación, por actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249 fracciones II y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

[Se reproduce la normativa invocada]

En ese sentido se funda la petición a ese H. Órgano Garante, de que dicte el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, al haber dado certeza al particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, así como en la respuesta complementaria proporcionada, al estar debidamente fundadas y motivadas conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 186, 191, 201, 204, 205, 206, 212, 213 y 219, así como en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la normativa invocada]

De igual manera, es claro que se han agotado los principios de congruencia y exhaustividad derivados del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6°.- Se consideraran validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas..."

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Con dicho sustento se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete "EL SOBRESEIMIENTO" del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

090171422000368, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171422000368**.

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/000392/2022** de fecha 17 de marzo de 2022 y de manera complementaria, la respuesta proporcionada mediante el oficio **CPIE/UT/000807/2022 de fecha 19 de mayo de 2022**.

TERCERO. En todo caso se considere determinar el sobreseimiento del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó el siguiente documento:

- a) Oficio número **CPIE/UT/000807/2022**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.1904/2022, relacionado con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090171422000368, comunicado a este Instituto, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite una respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio **CPIE/UT/000392/2022** de fecha 17 de marzo de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

En atención de lo anterior, se complementa la respuesta proporcionada con antelación y se le otorga la información con la finalidad de atender sus adolecimientos y dar certeza jurídica a su derecho de acceso a la información pública, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:

«En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio 090171422000368 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de recepción 09 de marzo de 2022, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Entregue las documentales donde consten las obras que ha concluido por concepto de reconstrucción que estén en proceso durante el ejercicio 2021. Esto especificando las que exclusivamente se hayan hecho con intervención de César Cravioto durante su gestión. Lo anterior, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México”. [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000495/2022, comunicó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con un listado de predios desde el año 2018 a la fecha respecto al Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México, mismo que pone a su disposición, anexo al presente en formato electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”»

Ahora bien, se toman en consideración los agravios que usted manifiesta en el recurso de revisión que nos ocupa y que consisten en lo siguiente:

AGRAVIOS

Razón de la interposición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega la información solicitada, se solicitaron las documentales. Al respecto, por si se le ocurre, no puede alegar que es mucha información, porque la puede entregar en bloques, además le reviste el carácter de interés público, por lo que tiene que entregarla por el medio solicitado. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma” (sic)

Atendiendo a sus agravios se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa al área que participó en la elaboración de su respuesta, siendo la Coordinación de Asistencia Técnica. Dicha área administrativa a través del oficio DEO/CAT/001013/2022 envió una respuesta complementaria a fin de atender sus adolecimientos, indicando lo siguiente:

*«En atención al oficio **No. CPIE/UT/000746/2022** de fecha 12 de mayo de 2022, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2022** y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171422000368**, mediante la cual requiere información, a continuación me permito informar lo siguiente, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:*

Requerimiento del solicitante:

“Entregue las documentales donde consten las obras que ha concluido por concepto de reconstrucción que estén en proceso durante el ejercicio 2021. Esto especificando las que exclusivamente se hayan hecho con intervención de César Cravioto durante su gestión. Lo anterior, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México.”

Respuesta Inicial:

La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, cuenta con un listado de predios desde el año 2018 a la fecha respecto al Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual se anexa de manera electrónica.

Ampliación de respuesta:

La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa lo siguiente, respecto a las obras que han concluido por concepto de reconstrucción que estén en proceso durante la gestión 2021, se anexa de manera electrónica las bitácoras de obra de los predios siguientes donde se especifica cuando inicio las hojas de inicio y hojas de conclusión obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

1.- Avenida del Taller. Número 21, Colonia Paulo Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc (Hoja de inicio 01 y hoja de conclusión 40, 2 fojas simples).

2.- Paseo Nuevo, Numero 65, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán (Hoja de inicio 01 y hoja de conclusión 247, 2 fojas simples)»

Según sus agravios, el punto controvertido de su solicitud originaria es que usted requirió se le informara mediante una expresión documental y únicamente se le proporcionó la información con la que cuenta este sujeto obligado.

Ahora bien, con relación a su solicitud originaria y al agravio correlacionado al mismo, me permito informarle en vía de respuesta complementaria lo siguiente:

El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, comunicó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con un listado de predios desde el año 2018 a la fecha respecto al Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Predio			Nivel es	CAJON ES ESTAC	Avance de Obra Edificaci ón	Fecha de corte	Empresa Construc tora
	Viviendas en construcci ón	Local es					
Doctor Lucio No. 103, "Osa Mayor" Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc	60	8	17	0	100.00%	23/01/2021	Grupo Constructor Y Consultor DIC, S.A. de C.V.
Galias No. 31, Torre "B" Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa	10	0	6	8	100.00%	TERMINADA	Constructora Ayotlán S.A. de C.V.
Galias No. 47, "Torre A" Colonia Lomas Estrella,	10	0	6	8	100.00%	TERMINADA	Constructora Ayotlán S.A. de C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Delegación Iztapalapa							
La Morena No. 1068 Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez	12	0	4	0	100.00%	15/10/2020	Construcciones e Ingeniería Achfel, S.A. de C.V.
Calzada de Tlalpan S/N. Multifamiliar Tlalpan, Edificio 1-C Colonia Educación, Delegación Tlalpan	40	0	6	0	100.00%	15/01/2020	Construcción, Asesoría y Supervisión S.A. de C.V.
Miramontes No. 1868 Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán	11	0	7	8	100.00%	15/10/2020	Construcciones e Ingeniería Achfel, S.A. de C.V.
Paseo Nuevo No. 65 Colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán	28	0	8	36	100.00%	09/09/2021	Construcciones e Ingeniería Achfel, S.A. de C.V.
Avenida Chapultepec No. 444 Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc	24	0	9 y 11	21	100.00%	28/02/2022	Construcciones e Ingeniería Achfel, S.A. de C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Dr. Lucio No. 102 y 103, Edificio A-1 "CENTAURO" Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc	60	8	17	0	75.64%	30/12/2021	Grupo Constructor Y Consultor DIC, S.A. de C.V.
Escocia No. 33, Casa "E" Colonia Fraccionamiento Parque San Andrés, Delegación Coyoacán	1	0	2	1	100.00%	TERMINADA	Constructora Ayotlán S.A. de C.V.
Cafetales No.1710 Colonia Haciendas de Coyoacán, Delegación Coyoacán	10	0	6	USO COMUN 156 M2	100.00%	15/08/2020	Constructora Ayotlán S.A. de C.V.
	266	16					

Ahora bien, toda vez que su petición se acota a las obras concluidas en el ejercicio 2021, especificando las que se hayan hecho con intervención de Cesar Cravioto; luego entonces, según se desprende del cuadro que antecede, las obras que reúnen esas características son las siguientes:

- 1.- Avenida del Taller. Número 21, Colonia Paulo Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc
- 2.- Paseo Nuevo, Numero 65, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán

Con relación a las obras enumeradas, se localizaron las siguientes “...**documentales donde consten las obras que ha concluido...**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

1.- Avenida del Taller. Número 21, Colonia Paulo Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, se localizó la Bitácora de obra donde se especifica cuando inicio y cuando concluyó la obra (Hoja de inicio 01 y hoja de conclusión 40, 2 fojas simples).

2.- Paseo Nuevo, Numero 65, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, se localizó la Bitácora de obra donde se especifica cuando inicio y cuando concluyó la obra (Hoja de inicio 01 y hoja de conclusión 247, 2 fojas simples).

Ahora bien, derivado de que el sujeto obligado competente para resguardar la totalidad de la información relacionada con el PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a efecto de que pueda ingresar una solicitud de información ante dicho sujeto obligado competente que podría contar con la información de su interés, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate”

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable: Lic. José Granados Santiago

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, piso 1, colonia Centro Histórico, C. P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

Correo electrónico: ut.reconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

- b) Copia de cuatro escritos que relativos a la apertura y cierre de las dos obras concluidas, de las cuales hace referencia el sujeto obligado en respuesta complementaria.
- c) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se emite una respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio C PIE/UT/000392/2022 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona recurrente solicitó las documentales que dan constancia de la realización de las obras concluidas y en proceso por concepto de reconstrucción, durante el ejercicio dos mil veintiuno, y en las que exclusivamente se haya contado con la intervención de César Cravioto durante su gestión.

A este respecto, el sujeto obligado, por conducto de la Coordinación de Asistencia Técnica, entregó un listado de predios en reconstrucción de 2018 a la fecha, derivado del Plan de Reconstrucción de la Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del cual se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que no se le proporcionaron los documentos que dan constancia de la ejecución de las obras concluidas y en proceso.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En este orden de ideas, el sujeto obligado hizo de conocimiento de la parte recurrente una respuesta complementaria, a través de la cual entregó cuatro hojas que forman parte de las bitácoras de las obras concluidas en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

No obstante, se observa que las mismas no constituyen la totalidad de los documentos que dan constancia de las obras, tal como es posible observar en una de las hojas que señala que ésta forma parte de noventa y tres hojas de la bitácora de la obra del inmueble en cuestión, tal como se muestra a continuación:

Nº 93. 31 MAYO 2021.

CON ESTA NOTA Y FECHA SE CIERRA LA PRESENTE BITÁCORA DE OBRA POR LOS TRABAJOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, DISEÑO, EDIFICACIÓN, OBRA EXTERIOR MAYOR, SUSTENTABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 26 VIVIENDAS, 2 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, 1 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y 6 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REDUZIDOS EN EL PREDIO UBICADO EN AV. TALLER 21, COL. PAULINO NAVARRO, ALCAZAR CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, UNA VEZ QUE SE HIZO LA REVISIÓN Y SE PUDO VERIFICAR QUE SE REALIZARON TODOS LOS TRABAJOS QUE CONSTAN EN SU PRESUPUESTO Y CONTRATO DE OBRA; TRABAJOS EJECUTADOS AL 100.00% POR LA EMPRESA EZKERRE S.A. DE C.V. QUEDANDO LA OBRA A CARGO DE LA EMPRESA "EZKERRE S.A. DE C.V.", HASTA QUE EL INVI LA TOME BAJO SU RESGUARDO O ENTREGADA A LOS BENEFICIARIOS POR EL INVI.

TAMBIÉN SE INFORMA QUE SACMEX LLEVO A CABO LA CONEXIÓN DE DRENAJE DE ACUERDO A PROYECTO, Y LA CONEXIÓN DE AGUA FRÍA QUEDA CONECTADA DE MANERA PROVISIONAL A UN DIÁMETRO EXISTENTE QUE ES DE 13mm, Y EL PROYECTO INDICA 19mm. EN LO QUE RESPECTA A LA CONEXIÓN DE LUZ, SE REALIZÓ LA LOCALIZACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES, LA MUFA (CÓMODO PARA DERECHOS) Y CABLES DE FONTE SIN CONEXIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA "ELECTRIFICACIÓN Y CONSTRUCCIONES ANSELES S.A. DE C.V.", POR LO QUE QUEDA PENDIENTE LA CONEXIÓN DE LUZ DEFINITIVA. POR EL MOMENTO SE TIENE LA CONEXIÓN DE LUZ PROVISIONAL QUE CONTRATO EZKERRE S.A. DE C.V.

SE CIERRA LA PRESENTE BITÁCORA CON 93 NOTAS.

En este tenor, es dable señalar que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México no entregó todos los documentos que forman parte de las obras que han concluido; aunado a ello, no es óbice mencionar que únicamente se entregó información relacionada con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

las obras concluidas y no así de las que se encuentran en proceso, tal como lo requirió la parte recurrente.

De esta manera, es conocer las obligaciones conferidas al sujeto obligado en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México³:

“[...]”

V.1.2.20 DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Apoyar, de ser necesario, a la Comisión para la Reconstrucción en los modelos de atención a la vivienda.

2. Concluir las obras que por concepto de reconstrucción estén en proceso.

3. Proporcionar a la Comisión para la Reconstrucción la información con la que cuente de apoyo en rentas

4. Colaborar con la Reconstrucción y/o Rehabilitación de viviendas unifamiliares y multifamiliares afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

5. Participar en la Mesa de Control de Ventas de Unidades Privativas Producto de la Redensificación de Inmuebles con Motivo de la Reconstrucción

“[...]”

En este contexto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México dio atención al requerimiento de la parte recurrente, en el marco de sus atribuciones; no obstante, como ya fue constatado, la documental que fue entregada a la parte recurrente es incompleta, por lo que la respuesta complementaria no colma los extremos de lo solicitado.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado no observó el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68994/76/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue la totalidad de los documentos que dan constancia a la realización de las obras por concepto de reconstrucción que han concluido y en proceso por concepto de reconstrucción, durante el ejercicio dos mil veintiuno, y en las que exclusivamente se haya contado con la intervención de César Cravioto durante su gestión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**